



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

OBREGON LOMOTE, VICTORIA MARCELINA

ORCID: 0000-0002-3792-2012

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Obregón Lomote, Victoria Marcelina

ORCID: 0000-0002-3792-2012

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002- 5888- 3972

Miembro Mgtr. Quezada, Apian Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro: Mtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESUS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas, fuente inagotable de mis fortalezas en este camino que se llama “conocimientos”.

A mi alma mater:

A la ULADECH católica, por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, y hacerme profesional.

Victoria Marcelina Obregon Lomote

DEDICATORIA

A mis Padres:

Con mucho cariño, a mis padres por lo complacientes que deben estar, autores de mi vida.

A mi familia:

A mi hijo y hermano, quienes me impulsaron para realizar mi carrera profesional, gracias por su incesante comprensión.

Victoria Marcelina Obregon Lomote

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was as a problem: What is the quality of the rulings of first and second instance on, increase in food, according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the case file No. 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa- Chimbote; 2019?; the objective was to determine the quality of the rulings in study. Is of type, quantitative, qualitative level exploratory descriptive, and design non-experimental, retrospective and cross-sectional study. The source of information was a judicial record, selected by convenience sampling; to collect the data were used the techniques of observation and analysis of content; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, considerativa and resolutiva, belonging to: the judgment of first instance were of range: medium-sized, very high and very high; whereas, in the judgment of second instance: medium-sized, very high and high. In conclusion, the quality of the rulings of first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

Key words: increase in food, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo De Trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. ANTECEDENTES.....	09
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. El aumento de alimentos en el proceso único.....	11
2.2.1.3. Regulación del proceso único.....	11
2.2.1.4. La audiencia única.....	12
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil (según lo ubicado en el caso en estudio).....	12
2.2.2. La prueba.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.2.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	14
2.2.2.4. La valoración conjunta.....	14
2.2.2.5. Finalidad y fiabilidad de la prueba.....	15
2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.3. La sentencia.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Estructura y contenido de la sentencia.....	17

2.2.3.3. La motivación de la sentencia.....	19
2.2.3.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	20
2.2.3.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial...	22
2.2.3.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	24
2.2.3.7. Principios aplicables en la emisión de decisiones judiciales.....	26
2.2.3.7.1. El principio de congruencia procesal.....	26
2.2.3.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.4. Los medios impugnatorios.....	27
2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.4.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	28
2.2.5. El derecho de alimentos.....	29
2.2.5.1. Concepto.....	29
2.2.5.2. Características de los Alimentos.....	30
2.2.5.3. Fundamento del derecho de alimentos.....	32
2.2.5.4. Personas obligadas a prestar alimentos.....	33
2.2.5.5. Personas beneficiadas con los alimentos.....	34
2.2.5.6. El derecho de alimentos y su regulación en el Código de los Niños y Adolescentes.....	35
2.2.5.7. Criterios para determinar el aumento de alimento.....	36
2.2.5.8. El aumento de alimentos en la jurisprudencia.....	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	38
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	40
3.2. Diseño de investigación.....	42
3.3. Unidad de análisis.....	43
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	46
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	47
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
3.8. Principios éticos.....	52

IV. RESULTADOS.....	53
4.1. Resultados.....	53
4.2. Análisis de resultados.....	80
V. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	97
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01.....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	115
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	121
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	129
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	62
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	76
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	78

I. INTRODUCCIÓN

En la sociedad civilizada, los múltiples problemas que experimenta el hombre han repercutido en sus hábitos, acciones y propósitos, aquellos fenómenos no solo yacen de las relaciones personales sino además del funcionalismo institucional del Estado, que intenta solucionar los problemas sociales, un claro ejemplo de ello es el Poder Judicial, por cuanto, pese a que integra múltiples sendas para resolver conflictos, estas se fundan en algún momento de ciertos vicios e irregularidades derivadas del parcialismo e irresponsabilidad, de los justiciables o autoridades o ambos en simultáneo, en efecto, este acontecimiento ha perdurado muchos años y se ha manifestado en distintos contextos: internacional, nacional y local.

En el contexto internacional

Coronado (2011) asevero que en México últimamente no se adoptaron medidas relevantes para mejorar la calidad de la administración de justicia, ésta situación ha repercutido en la expedición de sentencias contradictorias. Ello evidencia que es la raíz de la vulnerabilidad de derechos que a las partes procesales se les atribuye, de ese modo es que no se garantizan con plenitud ni interés propio de los operadores de justicia, ni por las autoridades competentes que proponen velar ampliamente los derechos fundamentales, esta situación se agrava más en la medida que la función judicial se desorbita y genera desasosiego e indignación permanente en los litigantes, ya que, demandan una pronta solución de reformas que ameriten cambios rígidos en la modernización de la estructura funcional de la administración de justicia.

Sin embargo, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010) explico que en Chile el ordenamiento jurídico adolece de rigor, por cuanto la consagración del derecho al acceso de justicia ha sido objeto de discriminación, es decir, los ciudadanos no gozan proporcionalmente de dicho derecho que el Poder Judicial dispensa, a razón de factores socioeconómicos, en buena cuenta es un acontecimiento relevante e indigno que simplifica las esperanzas de reforzar permanentemente el sistema judicial en dicho Estado, pese a ello, los esfuerzos por democratizar la problemática social concerniente al acceso gratuito del servicio judicial se mantiene vigente.

Por otro lado, Garrido (2014) asevera que en España el proceso de modernización para la administración de justicia ha tenido complicaciones, ya que, no se evaluó con integridad y formalidad suficiente los cambios que se plantearon primigeniamente. En otras palabras, uno de los sucesos que preocupaba en el interior de los órganos de justicia en dicho país correspondía a la falta de independencia de la justicia, pero no se trataba de una potencial preocupación, puesto que en convergencia con la actividad indiscriminada corruptiva, el poder antidemocrático de los gobernantes para negociar procesos que serían activados en su contra o de familiares, o las inconductas procesales que exponían los operadores de justicia nada agradables en la tramitación de los procesos judiciales, edifico gran desconfianza y la decidida lucha frontal por la ciudadanía, ante imperfectos e implacables actuaciones consentidas por el sistema judicial español.

Del mismo modo, Arandia (2010) afirmó que en Alemania los órganos de justicia no cumplen sus funciones administrativas con cabalidad, además, las contrataciones del personal para el ámbito judicial son deficientes, y no coadyuva a mejorar el funcionamiento natural de la administración de justicia. En ese sentido, también han radicado problemas por la incorporación de jueces que no se adaptan al sistema judicial, o son inexpertos para asumir el cargo o son asignados por algún vínculo con el representante del Poder Judicial; de tal modo que, los mecanismos más preferentes para revertir esta caótica situación es el restablecimiento estructural y orgánico del sistema judicial alemán y asimismo la participación colectiva y armónica de cada las autoridades representativas de las instituciones públicas del área judicial.

En el contexto nacional

En principio, Herrera (2014) puntualizó que los problemas en la Administración de Justicia no se trata de una simple alarma ciudadana, sino, de un fenómeno evolutivo y repercutible en los intereses del propio Estado, el sistema de justicia se ha empobrecido con el tiempo, a causa de la falta de transparencia e imparcialidad por parte de las entidades judiciales que forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, fecundando inseguridad jurídica, insatisfacciones en los litigantes y el quebrantamiento de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Ante todo, lo que acontece, el planeamiento de nuevas estrategias y proyectos de mejora continua en el

ejercicio de la actividad jurisdiccional permitirán a largo plazo el restablecimiento del funcionalismo judicial.

En ese sentido, Arce (2010) refirió que es una ardua labor combatir con las barreras y factores de acceso de justicia, indignidad en la resolución de conflictos judicializados, corrupción, escases de cultura judicial, inaplicación de principios rectores del proceso judicial, falta de celeridad procesal, sobre carga procesal, falta de motivación de sentencias, deficiencias en la redacción, fundamentación de las resoluciones judiciales y otros acontecimientos irregulares de carácter judicial. Y es que, el Gobierno Central debe atender todos aquellos problemas a través de cambios innovadores, convocando la participación masiva de grupos especialistas en asuntos de fortalecimiento del sistema judicial, a fin de transitar nuevas sendas y lograr metas fructíferas.

Desde esa perspectiva, La Rosa (2007) indico que uno de los problemas de mayor trascendencia atañe al servicio judicial; los pueblos más alejados y con poca cantidad de habitantes son aquellos que reclaman también la participación proporcional de atención judicial, sin embargo, esas posibilidades se ven truncadas en vista que el Poder Judicial se justifica en su irrazonable fundamento de que no manejan un fondo presupuestal independiente, que acudan a los lugares céntricos de los Distritos Judiciales, que no existe suficiente personal para atender sus conflictos a través de módulos de justicia básica.

Asimismo, Hernández (2006) preciso que el Poder Judicial a consentido que en el Perú la carga y descarga procesal sea un problema más que debe afrontarlo anualmente, a pesar de que cuentan con personal supuestamente con suficiencia de capacitación, con estudiantes de las escuelas de Derecho que ejercen una labor remunerada y contributiva para la agilización de los procesos judiciales y desacumular la carga procesal, éste último resulta irreal en todos sus extremos. El contexto real es que, los motivos son otros y no directa y ciertamente los precitados, puesto que también se efectúan huelgas judiciales a nivel nacional por protagonizado por todo el personal, esto incluye jueces, ello indica que reclaman el reconocimiento

de mejores beneficios, puesto que, ejercen una labor bajo presión, pero además meritoria.

En otro plano, Bazán (2008) dedujo que los sujetos encargados de administrar justicia son los operadores de justicia, a ellos se les ha conferido por orden constitucional el poder de ejercer esa sustancial función en el marco de sus limitaciones, por materia, cuantía, territorio. Los operadores de justicia siempre deben ostentar una conducta intachable ante la sociedad, sin inclinación a desigualdades, actos irregulares o preferencias, pero en el Perú resulta todo lo contrario, las consecuencias de haber cometido uno o todos los hipotéticos casos precitados han acarreado la sustitución, sanción y hasta investigación penal.

En suma, Manzanos (2004) acoto que la motivación de decisiones judiciales forma parte de la eficiente y significativa actividad judicial, pero, ello parece ser un desbalance entre la ambigüedad y la desacreditación de los jueces, habida cuenta que la imagen social de los jueces y magistrados han sido materia de críticas, y su mayor contendor es el cuarto poder denominada prensa. A ciencia cierta, la labor coadyuvante de los medios de comunicación ha facilitado la difusión de información importante para el público, y en simultáneo a tomar medidas de prevención ante prolifera influencia y fuerza imperante de la política.

En el contexto local

El electo presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Idrogo, correspondiente al periodo 2017-2018, se comprometió en frenar los actos de corrupción que proviniesen de la función judicial. Tras ser elegido como representante de la institución judicial local asevero que tiene proyectado evitar postergaciones de audiencias, por cuanto ello está encausado a retrasar la administración de justicia, pero a su vez perjudicar a las partes económicamente, además de tiempo. En efecto, las propuestas la labor del referido presidente está proyectado a fortalecer la labor institucional y la calidad del servicio judicial a favor de los ciudadanos chimbotanos (RPP Noticias, 2016).

Del mismo modo, el electo presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa manifestó su compromiso con los ciudadanos del Distrito Judicial del Santa, anunciando una efectiva lucha contra los actos de corrupción, a su vez enfatizo que la administración de justicia eficiente se complementa con celeridad y transparencia de los servidores públicos, para ello invocó a los trabajadores judiciales trabajar con mayor celeridad procesal, reduciendo la carga procesal y suprimiendo aquellas prácticas burocráticas y dilatorias que perjudican el sistema judicial (RPP Noticias, 2017).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos causaron gran impacto en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATÓLICA), porque sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2013)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo habiéndose interpuesto el recurso de apelación el

Segundo Juzgado de Familia de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, confirmó la sentencia de primera instancia. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 08 de marzo del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el 06 de marzo del 2017, transcurrió 11 meses y 28 días.

La exposición de estos argumentos sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar localización de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar localización de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque se manifiesta ampliamente la problemática en torno a la administración de justicia, en los contextos de la realidad internacional, nacional y local, en el cual se evidencian la multiplicidad de factores que repercuten en su real y ordinario funcionalismo, tales como falta de transparencia, independencia e imparcialidad judicial, deficiencias en la redacción, motivación y formalidad de las sentencias, actos de corrupción, injerencia política, carga y sobre carga procesal, barreras que impiden el acceso al servicio judicial a la sociedad en general; en razón de ello es que, se expresan reclamaciones por la subsistencia de fenómenos que circundan la actividad jurisdiccional deficiente, que desequilibran el orden jurídico y social, y demandan el fiel compromiso y participación activa del Gobierno Central, porque en buena cuenta no se trata de un problema de operadores judiciales o litigantes, sino Gobierno en toda su extensión.

Por otro lado, esta investigación contribuirá a la sensibilización y concientización de los jueces, quienes en el ejercicio de la actividad judicial cotidiana, asumen un rol fundamental para la sociedad democrática, y en su deber de reconstruir sólidamente el camino hacia el logro de la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante las actuaciones judiciales que la ley exige, esto es, desde que se activa la función judicial a través de la demanda hasta la confección de una sentencia motivada, consentida y ejecutoriada. Asimismo, el trabajo de investigación servirá para motivar y promover estudios relacionados a la calidad de sentencias, a docentes investigadores, y

estudiantes universitarios, y que contribuya con el bagaje cognitivo de abogados litigantes, Colegio de Abogados, funcionarios del área judicial, y otros grupos de interés.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Accatino (2003) en Chile, investigó: “La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?”; concluyendo que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Por otro lado, González (2006) en Chile, investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana”, concluyendo que la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas. Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. Y, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No obstante, León (2008) en Perú, investigó: “Redacción de Resoluciones Judiciales”, cuyas conclusiones explicaron que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias

argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes seis criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

También, Arenas & Ramírez (2009) en Cuba; investigaron: “La Argumentación Jurídica en la Sentencia”, concluyendo que los jueces en los distintos órganos jurisdiccionales en el momento de convertir sus conocimientos jurídicos en sentencias materializadas, omitiendo la exigencia de la normatividad concerniente a la debida motivación; se trata de una problemática de nunca acabar, puesto que, se está refiriendo de un deber que inconmensurable y exclusivamente primordial los jueces consuman, pero que ante ese estado o perspectiva no se cumple el objetivo principal; asumen que el motivo se encuentra en la falta de disposición, preparación, desorganización, y resistencia a los cambios que se exigen para motivar una sentencia judicial.

Mientras que, Laso (2009) en Chile, investigó: Lógica y Sana Crítica; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.) de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. Y de cuestiones probatorias art.

553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP. Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate. (Hinostroza, 2002)

Por otro lado Córdova (2011) expresa que:

El proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (pp. 328-329)

2.2.1.2. El aumento de alimentos en el proceso único

Conforme se desprende en los actuados vertidos en el objeto unidad de análisis, se trata de un proceso por aumento de alimentos donde la demandante solicita al demandado una pensión alimenticia aumentada de S/ 800.00 mensuales a favor de sus dos menores hijas. Por lo que el Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote, declara fundada en parte la demanda, ordenando al demandado B acudir a favor de sus hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 400.00 (S/ 200.00 para cada menor); sentencia que fue apelada por la demandante y el Segundo Juzgado de Familia de Chimbote, confirma la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.3. Regulación del proceso único

El proceso único se encuentra regulado, desde el artículo 164° hasta el 182°, en el Capítulo II, Título II Actividad Procesal, Libro Cuarto Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente, del Código de los Niños y Adolescentes.

Resulta que el referido Libro no ha tenido precedentes en la legislación extranjera, tal es así que este singular proceso único no es regulado en códigos modernos. Pues el legislador peruano ha plasmado su creatividad para que en el referido proceso se

actúen asuntos litigiosos relacionados al niño y el adolescente, regulando un proceso con características de mayor celeridad en sus trámites, respetando los principios de intermediación y oralidad, e incluso dota al juez de mayores facultades, pero también de responsabilidades para administrar justicia, siempre en el marco de los Derechos que la Constitución Política consagra (Hinostroza, 2012).

2.2.1.4. La audiencia única

Según la postura de Monroy (2004) consiste en aquel acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, en los procesos de aumento de alimentos que el Código de los Niños y Adolescentes regula, como también en los procesos sumarísimos que el Código Procesal Civil regula, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídico-procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, se prorrogue el plazo para la emisión de la sentencia hasta por diez días posteriores a la realización de la audiencia.

El proceso único, en virtud del cual se aplican las reglas del Código de los Niños y Adolescentes, se caracteriza por la reducción de los plazos procesales (que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos regulados en el Código Procesal Civil, por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior) (Castillo & Sánchez, 2008).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil (según lo ubicado en el caso en estudio)

Los puntos controvertidos determinados fueron: 1. El incremento del estado de necesidad de los menores X Y Z. 2. El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar. 3. Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en S/. 280.00 Soles a favor de X y Z, señalada en el Expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

La prueba es aquel elemento del debido proceso que posibilita al sujeto procesal a

utilizar los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión, acorte a lo regulado por el artículo 197° del Código Procesal Civil (Ossorio, 2003).

La prueba es, en todo caso, una operación, un ensayo, una experiencia, orientada a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. Y en ciencia, probar es tanto la operación tendiente a hallar algo cierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto. (Farfan, 1995)

2.2.2. Finalidad

La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de la verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo (Rodríguez, 1995).

“El objeto de la prueba son, por lo regular los hechos, a veces las máximas de la experiencia, rara vez los preceptos jurídicos”. (Rosenberg, 2007, p. 223)

Consiste en dar al juez la convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso. (Rodríguez, 1995)

En efecto, la prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de dos modos: a) certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoración, y b) certeza subjetiva, cuando ha de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana crítica (Rodríguez, 2006).

2.2.2.3. Valoración y apreciación de la prueba

“La valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Castillo & Sánchez, 2008, p. 301).

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez al calificar el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de

convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

En suma, la libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador. (Guasp, 1998)

2.2.2.4. La valoración conjunta

Para Sagástegui (2003) la prueba debe ser valorada por el Juzgador porque se trata de una operación mental razonable y proporcional, sustentada en las leyes de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia.

Mientras tanto, Cajas (2011) señala que la valoración del caudal probatorio previamente aceptado al proceso, es una actividad mental atribuida única y exclusivamente al juez, quien con las reglas de la lógica, la ciencia, la técnica o de su experiencia compone los hechos, otorgándole jurídicamente el carácter de cierto.

“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Rodríguez, 1995)

2.2.2.5. Finalidad y fiabilidad de la prueba

“La prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo”. (Castillo & Sánchez, 2008, p. 263)

No obstante, la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. Por ende, el fin de la prueba consiste en dar al juez

convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso. (Cajas, 2011)

Asimismo, hay que considerar que el fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia). (Bustamante, 2001)

2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. (Rosenberg, 2007)

En consecuencia, el documento es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene. El documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad.

Por estas consideraciones, respecto al proceso en estudio, las partes procesales ofrecieron los siguientes medios probatorios documentales:

1. De la parte demandante

a.- Partida de nacimiento del menor hijo X, expedida por la Municipalidad Distrital de Macate, con lo que se acredita que tiene 16 años de edad.

b.- Partida de nacimiento del menor hijo Z, expedida por la Municipalidad Distrital de Macate, con lo que se acredita que tiene 11 años y 7 meses de edad.

c.- Resolución con lo cual acredita el proceso de pensión de alimentos, Expediente N° 2007-1566-FA.

d.- Constancia de estudios expedido por la Directora de la Institución Educativa N° 88054-Santo Toribio del Distrito de Macate, con lo que se acredita que el menor X, se encuentra cursando el 4to año de educación secundaria.

e.- Constancia de estudios expedido por la Directora de la Institución Educativa N°

88054-Santo Toribio del Distrito de Macate, con lo que se acredita que el menor Z, se encuentra cursando el 4to año de educación primaria.

2. De la parte demandada

El demandado no ofrecido medio probatorio alguno, puesto que se declaró su calidad de rebelde.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación (Rosenberg, 2007).

En opinión de Colomer (2003):

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 89)

Se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la Litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primero o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. Los citados juristas añaden que la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. (Hinostroza, 2004)

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hurtado, 2009, p. 151)

2.2.3.2. Estructura y contenido de la sentencia

Hernández (2001) al respecto sostiene lo siguiente:

A.- El Encabezamiento. Que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, los términos usuales.

B.- La parte Expositiva o Antecedentes. Sus principales características son: a) su naturaleza fáctica; b) la descripción de los hechos debe ser terminante, que no genere duda o incertidumbre judicial; c) debe existir una relación lógica y consecuente entre los hechos y la prueba actuada; d) se debe enumerar los hechos y ser expuestos en forma separada e independiente, pero correlativos entre sí.

C.- La Parte Considerativa o de Motivación Estricta. Establecidos los hechos que deben ser objeto de análisis por el juzgador, corresponde a este el razonamiento lógico de los mismos y la prueba actuada. Son los fundamentos jurídicos de la sentencia o las razones por la que el órgano jurisdiccional expresa para justificar su resolución.

D.- La Parte Resolutiva o de Fallo. Que es de suma importancia en la sentencia pues se determina la decisión judicial respecto del proceso. En correspondencia con la parte considerativa, el fallo puede ser absolutorio o condenatorio.

Según la postura de Palacio (2009) la sentencia debe reunir en su contenido los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

En ese sentido, sostiene que la doctrina mayoritaria, plantea la estructura y contenido de la sentencia de la siguiente manera:

a) Parte expositiva

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales, con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia. (Palacio, 2009)

b) Parte considerativa

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto. (Rosenberg, 2007)

c) Parte decisoria

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Monroy, 2004)

En otras palabras, el juicio ordinario termina normalmente con la sentencia y lo mismo el juicio verbal (art. 447.1) existe otras formas no normales de terminación de la instancia y de los recursos (que se estudian en la lección siguiente), pero el de las sentencias es el modo que puede considerarse normal. En este orden de cosas dice el Art 206.1, que se dictara sentencia para poner fin al proceso, en primero o segunda instancia, una vez haya concluido la tramitación ordinaria prevista en la ley, y también en los recursos extraordinarios e incluso en los procedimientos para la revisión de las sentencias firmes. (Peña, 2006, p. 189)

2.2.3.3. La motivación de la sentencia

Para Rico (2006) la motivación de la sentencia constituye un principio, y a la vez erige como un derecho procesal – constitucional que emana de la función jurisdiccional, por lo tanto, la motivación de la sentencia jurisdiccional debe ser el resultado de un razonamiento lógico y jurídico sobre la base de los hechos determinados en sede de instancia, los medios de prueba aportados por las partes y aplicación del derecho.

Es aquel principio de rango constitucional, y exige al juzgador exponer las razones

que justifican su decisión, la que debe ser cierta, coherente y verificable, la que debe respetar el principio de congruencia procesal (Hinojosa, 2002).

Es principio y derecho de la función jurisdiccional a la motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El código adjetivo, en el inciso 6 del artículo 50, preceptúa que es deber del juez en el proceso fundamentar los autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas (por el cual, en caso de conflicto, debe preferir el juez la norma de mayor rango) y el de congruencia (Jurista Editores, 2017).

La motivación es elaborada por el Juez, en la cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del “thema decidendi”, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente; son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad mental, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. (Alva, Luján & Zavaleta, 2006)

2.2.3.4. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (Sarango, 2008)

De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar

adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican (Gonzales, 2006)

En esa línea de ideas sostiene Gonzales (2006) que “la motivación es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. (p. 226)

Una motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, así como arreglo a los hechos y petitorios formuladas por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum*, en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio (Chanamé, 2009).

A su vez, toda motivación de sentencia implica que también cuente con una congruencia interna, pues, no es posible que aquella contenga afirmaciones o posiciones contradictorias, pues, de ser así, no es posible conocer con certeza con cuál argumento –de dos o más contradictorios– se ha resuelto el caso o asunto en controversia (Chanamé, 2009).

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo. Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir, las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia. (Chanamé, 2009, p. 219)

2.2.3.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

Sobre el particular, Colomer (2003) asevera que la materialización de una decisión judicial es el producto final de la impartición de justicia, por ende, lo que se explica a

continuación son las exigencias de la adecuada justificación para materializar una decisión razonable y lógica:

A. La justificación interna y externa

Analizamos, en el plano de la justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

La tarea del juez constitucional, en estos casos, es acometer con mucho cuidado su tarea de construcción de argumentos y no podrá, en vía de ejemplo, resolver de forma desestimatoria una pretensión vinculada al derecho fundamental a la salud, unidad de la norma-principio del derecho a la vida, si ya existe un antecedente jurisprudencial que sienta doctrina constitucional respecto a una tutela.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

B. Requisitos respecto del juicio de hecho

B.1. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas. (Ticona, 1994)

B.2. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan

en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia, pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte. (Zumaeta, 2009)

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir, si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. (Alzamora, s.f.)

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. (Gonzaini, 2005)

B.3. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La

primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc., los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa 2) Los hechos probados recogidos en otras causas 3) y por último, los hechos alegados. (Águila, 2013)

B.4. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. En este sistema la ley no establece valores para los medios probatorios, sino el juez utiliza su propio criterio y razonamiento para determinar cuál de los medios probatorios tiene más eficacia que los demás en el proceso (Colomer, 2003).

2.2.3.6. Principios relevantes aplicados en la sentencia

En la práctica, las sentencias expedidas en el proceso civil deben confeccionarse en base a las formalidades (de estructura) que la norma establece, pero, además aplicando principios trascendentales para solucionar la incertidumbre jurídica, de ahí que los operadores de justicia en su actividad judicial deben reflejar la aplicación, sin perjuicio de sustentar sus decisiones derivadas de bases doctrinarias, pronunciamientos jurisprudenciales y normas jurídicas, de los siguientes principios en la resolución que pone fin al proceso (sentencia):

A.- Principio de legalidad

Este principio es una garantía normativa de los derechos fundamentales. En su formulación básica, este se encuentra reconocido en el ordinal a) del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución, de acuerdo con el cual "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe". Su recepción en el Capítulo I, del Título I de la Constitución, dedicado a los derechos fundamentales, pone de relieve, por un lado, el criterio de libertad general con que se reconoce a las personas, cuyo respeto de su autonomía moral viene constitucionalmente impuesto;

y, de otro, que, en la medida que se reconoce dicha libertad general de actuación, no obstante, cualquier injerencia o intervención que se realice a esta solo puede venir autorizada por una ley (Rosenberg, 2007).

B.- Principio de congruencia

Este precepto implica la conformidad entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en cuanto al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. Los supuestos de incumplimiento de dicha conformidad se producen cuando es emitido un pronunciamiento ultra petita, donde se otorga más de lo solicitado en la demanda, extra petita, por otorgar un aspecto diferente al que fue planteado; y citra petita, por omitir uno o varios aspectos presentados en la demanda, los cuales tienen relevancia para la resolución del conflicto (Guasp, 1998).

C.- Principio Iura Novit Curia

Con el presente brocardo jurídico se intenta señalar que el juez que resuelve una determinada causa tiene, o debería tener, el suficiente conocimiento del derecho aplicable para la resolución de la controversia. El Tribunal Constitucional al respecto ha señalado que dicho aforismo literalmente significa ‘El Tribunal conoce el derecho’ y se refiere a la invocación o no invocación de las normas jurídicas que sirven de fundamento a las pretensiones esgrimidas por las partes dentro de un proceso (Carrión, 2004).

D.- Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este precepto ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de un derecho constitucionalmente reconocido, desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, arbitro, tribunal administrativo) es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad (Colomer, 2003).

2.2.3.7. Principios aplicables en la emisión de decisiones judiciales

2.2.3.7.1. El principio de congruencia procesal

Siendo el Juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conduciría a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara es de naturaleza privada, en consecuencia, les pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión (González, 2006).

Según Castillo & Sánchez (2008) los supuestos de incumplimiento de este principio se producen cuando es emitido un pronunciamiento ultra petita, donde se otorga mas de lo solicitado en la demanda; extra petita, por otorgar un aspecto diferente al que fue planteada; y citra petita, por omitir uno o varios aspectos presentados en la demanda, los cuales tienen relevancia para la solución de la litis.

2.2.3.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Alva, Luján & Zavaleta (2006) la motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocido, desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad

Mediante la motivación de resoluciones judiciales los jueces ponen de manifiesto ante la opinión pública, y no solo a las partes procesales, la imparcialidad e independencia en su actuación jurisdiccional, puesto que, son las razones de sus decisiones, su conducta en cada caso y su capacidad profesional expuesta en sus argumentos, lo que permite a todo juez dar cuenta pública de su real independencia (Bustamante, 2001).

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (Chanamé, 2009, p. 310)

2.2.4. Los medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Según Rosenberg (2007) son actos procesales formulados por la parte agraviada respecto a un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales, los mismos del proceso civil.

Por su parte, Carrión (2004) sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional. (p. 245)

A su vez, Alzamora (s.f.) manifiesta, las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir los errores del mismo. (p. 402)

Mientras que Castillo & Sánchez (2008) afirman que los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y

propia con el primero.

Conforme establece la ley, en el proceso, dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes, esta impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales, la cual se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. (Ticona, 1994)

2.2.4.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Sagástegui (2003) expresa que la fundamentación de los medios impugnatorios estriba en que éstos mecanismos pueden combatir una resolución judicial. El Juez ni el Superior jerárquico pueden combatir su propia resolución, de lo que si pueden hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta. (p. 294)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2009)

2.2.4.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Gallinal (citado por Hinostroza, 2004) refiere que, por apelación, palabra que viene de la latina *appellatio*, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme.

Nos recuerda Becerra y Bautista, que la apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que se repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. La apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple más importante de todos y tiene por objeto la revisión del Superior Jerárquico de la sentencia dictada por el inferior; para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio. (Zumaeta, 2009)

Mientras que, Lamberti y Sánchez (citado por Guasp, 1998) apuntan que el recurso de apelación presupone la existencia de un tribunal superior con facultad para confirmar o revocar –total o parcialmente– la decisión de un juez de grado inferior. Es el acto procesal mediante el cual se concede al agravio la posibilidad de que dicho pronunciamiento sea revisado por el tribunal de alzada.

También, la apelación constituye aquel recurso ordinario y vertical o de alzada planteado por el sujeto procesal que estima sufrir agravio con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error (in iudicando o in procedendo), y dirigido a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la expidió la examine y proceda a anularla o revocarla (en forma total o parcial), dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución conforme a los considerandos de la decisión emitida por el órgano revisor (Juez ad quem). (Carrión, 2004)

2.2.5. El derecho de alimentos

2.2.5.1. Concepto

Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; existiendo una pensión fijada por el órgano jurisdiccional en proceso específico que ventila los alimentos (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

Además, agrega Plácido (2002) que dentro de este concepto está comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia. Como es de suponer en la doctrina existen un sin número de conceptos sobre los alimentos, pero en el fondo todos coinciden con los argumentos antes referidos.

Por su lado, Josserand (citado por Pérez & Rufián, 2000) sostiene que la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por

hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo.

Asimismo, en palabras de Gowland y Premrou (citado por Manrique, 2013) apuntan que:

La obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de grado y modalidad, a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida o fundamento en el deber genérico de solidaridad entre los seres humanos. (pp. 199-200)

2.2.5.2. Características de los alimentos

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. Por lo tanto, son características del derecho alimentario:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible. (Madariaga, 2005)

B. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho. (Martínez, 2007)

C. Es circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria. (Suarez, 2001)

D. Es recíproco

Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003)

E. No es compensable

“Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”. (Azpiri, 2000, p. 215)

F. No es susceptible de transacción

“No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla”. (Hinostroza, 2012, p. 805)

G. Es imprescriptible

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para

cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Plácido, 2002)

2.2.5.3. Fundamento del derecho de alimentos

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia. (Azpiri, 2000)

En otro orden de ideas, la obligación alimentaria existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico. (Madariaga, 2005)

2.2.5.4. Personas obligadas a prestar alimentos

El Código de los Niños y Adolescentes, contempla en el artículo 93°, regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad;
- b) Los abuelos;
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d) Otros responsables del niño o del adolescente”. (Jurista Editores, 2017)

Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del artículo 291° contenido en el código civil).

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges. (Jurista Editores, 2017)

Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno. (Jurista Editores, 2017)

Son de cargo de la sociedad de gananciales, el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas. (Jurista Editores, 2017)

2.2.5.5. Personas beneficiadas con los alimentos

En el Código Civil, según lo preceptuado en el artículo 474°, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son:

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos (Jurista Editores, 2017).

Es de destacar que, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. Por lo tanto, el (la) concubino (a) abandonado (a) es también beneficiario (a) de la prestación alimenticia.

En relación al tema que se estudia en este punto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

a) Las obligaciones (en materia de alimentos) a que se refiere el artículo 350 del Código Civil cesan automáticamente (así como el derecho del ex-cónyuge beneficiario) si el alimentista: contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad (circunstancia justificante de la asignación alimentaria al ex - cónyuge), el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso (último párrafo del art. 350 del código civil).

b) El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 473 del Código Civil.

c) Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 424 del código civil).

d) En los casos del artículo 402 del Código Civil (en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Esta acción es personal, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante, así lo indica el artículo 414 del Código Civil.

e) La acción (alimentaria) que corresponde al hijo (alimentista) en el caso del artículo 415 (del Código Civil) es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado (artículo 417 del código civil).

2.2.5.6. El derecho de alimentos y su regulación en el Código de los Niños y Adolescentes

Se ha expresado que, el derecho alimentario de niños y adolescentes se regulan en aplicación de las normas previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Por otro lado, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Azpiri, 2000, pp. 312-313)

Así también, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar si inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2017)

Acto seguido, en mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (Madariaga, 2005)

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos (Pérez & Rufián, 2000).

2.2.5.7. Criterios para determinar el aumento de alimento

Para que el juez ampare el incremento de la pensión alimenticia, no se limita a

evaluar exclusivamente que hayan aumentado los gastos del menor debido a su crecimiento, sino que además es importante que confluyan otros criterios importantes consistentes en la magnitud de la capacidad económica del alimentante a fin de soportar el aumento demandado, y es que esta regla genérica y legal aplicable en materia de aumento de alimentos, pese a que su regulación se haya contemplada en el artículo 481° del Código Civil (Plácido, 2002).

Para Manrique (2013) los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho. Arguye que básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de alimentos demandado: a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención por se; b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

2.2.5.8. El aumento de alimentos en la jurisprudencia

Hurgando en los pronunciamientos emitidos por los Tribunales Supremos del Perú, encontramos que el Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia de que concurren los criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil para atender el aumento de alimentos demandado, en atención al siguiente fundamento: “Que de lo expuesto se aprecia que la recurrente pretende cuestionar una decisión judicial en la que, luego de efectuarse la valoración de los medios probatorios correspondientes (boletas de pago e ingresos del demandado en el proceso de aumento de alimentos), se ha determinado que no concurren los presupuestos previstos en el Código Civil para que prospere el aumento de alimentos solicitado” (STC. EXP. N.º 02652-2007-PA/TC).

Mientras tanto, el Tribunal Constitucional ha expuesto el siguiente razonamiento, refiriéndose también a los criterios para determinar el aumento de alimentos: “Que finalmente y en cuanto a las resoluciones cuestionadas de primera y segunda instancia emitidas en dicho proceso, se observa que se ha tenido en cuenta las

necesidades del alimentista, las cuales no requieren de mayor probanza; asimismo, respecto del cuestionamiento sobre las reales posibilidades económicas del demandado, los jueces demandados argumentan que en atención al interés superior del niño, priman las necesidades del niño, toda vez que cursa estudios primarios y que requiere cuidados de salud, no siendo necesaria la investigación exhaustiva del monto de ingresos del obligado, fijándose así el aumento de alimentos de manera prudente y razonada, teniéndose en cuenta además la responsabilidad de la progenitora a fin de coadyuvar con las necesidades de su hijo” (STC. EXP N ° 01507 20 I3-PA/TC).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor

del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2000)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2000)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Normatividad. Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. (Ossorio, 2003)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa:

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basado en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según la postura de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N.º 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, aumento de alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz & Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*

3.6.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone que “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 03).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, del expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	Hipótesis específicas

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de

			rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p><u>S E N T E N C I A</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.- Chimbote, primero de agosto Del dos mil dieciséis.-</p> <p>Autos y vistos.-</p> <p>Doña A interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don B para que acuda a sus menores hijos X y Z con una pensión alimenticia aumentada en la suma de S/. 800.00 Soles.</p> <p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio En el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta sede judicial se tramitó el Expediente N° 01566-2007-0-2501-JP-FC-02, en el cual se</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>				X					8		

	<p>determinó la pensión alimenticia de S/. 280.00 soles a favor de los menores X y Z. Desde que se dispuso dicha pensión a la fecha, han transcurrido 08 años, en los cuales evidentemente las necesidades de los menores se han visto incrementadas.</p> <p>Argumentos del Demandado Se halla en condición de rebelde.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

<p><i>dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</i></p> <p><i>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</i></p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</i></p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>									
<p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>Con las partidas de nacimiento de folios 03 a 04 se acredita el nacimiento de los menores X y Z, representados procesalmente por su madre, y con la copia certificada de las principales piezas procesales, está probado que don B está obligado a acudir a favor de sus hijos con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 280.00 Soles por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar.</p> <p>Puntos Controvertidos.</p> <p>(2.1) El incremento del estado de necesidad de los menores X y Z.</p> <p>(2.2.) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</i></p>								

Motivación del derecho	<p>demandado y su deber familiar.</p> <p>(2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en S/. 280.00 Soles a favor de X y Z, señalada en el Expediente N° 01566-2007-0-2501-JP-FC-02.</p> <p><u>TERCERO.-</u> Incremento <i>del Estado de Necesidad.</i> Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>3.1. Como X y Z son menores de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez <i>“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</i></p> <p>3.2. Desde que se estableció la pensión alimenticia de S/.280.00 Soles en el Expediente N° 01566-2007-0-2501-JP-FC-02, es razonable concluir que las necesidades de los menores se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo al haber transcurrido nueve años; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p>3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; asimismo, desde el 01 de mayo se ha incrementado la remuneración mínima vital a S/. 850.00 Soles, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR.</p> <p><u>CUARTO.-</u> Incremento <i>de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</i></p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”</i>.</p> <p>4.2. En el caso de autos, el demandado refiere que sus ingresos derivan de labores de agricultura por las cuales no percibe más de S/. 500.00 Soles, con los cuales también tiene que mantener a su hija C, conforme se advierte de la documental de folios 27. Dado que no existe certeza respecto a los ingresos del demandado, se toma como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.</p> <p>4.3 Por otra parte, es de señalar que si bien es cierto en la actualidad el demandado cuenta con mayor carga familiar, el demandado ha debido ejercer dicha decisión de manera responsable sin desatender el derecho alimentario de los menores, siendo conocedor que ante el crecimiento de éstos, sus necesidades también se vienen incrementando, por lo que debe de acudirles con una pensión alimenticia mayor.</p> <p>4.4 Finalmente conforme se advierte de la consulta RENIEC se advierte que el demandado es una persona de 42 años; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: <i>“La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”</i>.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.</p> <p>5.3. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad de los menores y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, quienes se encuentran en edad escolar y tienen el derecho a ser matriculados en el sistema regular de enseñanza (Artículo 17 del Código de los Niños y Adolescentes).</p> <p><u>SEXTO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</u></p> <p>6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Antecedentes: Mediante escrito de demanda de folios 09/12 y escrito de subsanación de folios 18 A interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don B, a fin de que le acuda con una pensión alimenticia aumentada en la suma de S/. 800.00 soles a favor de sus menores hijos, toda vez que fue fijado en el Expediente N° 2007-1566 seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, en donde se fijó como pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentarios la suma de S/. 280.00 soles, esto es, S/. 150.00 soles a favor del menor X y S/. 130.00 soles a favor del menor Z, suma que es irrisoria para cubrir los gastos de sus niños que se han incrementado ello debido a su desarrollo natural. Señala también que la situación económica del demandado ha mejorado a la fecha se dedica a la agricultura y crianza de ganado vacuno, así como a la compra y venta de ganado vacuno, caprino, ovino, obteniendo ingresos mensuales de S/. 2,000.00 soles, habiendo incrementado sus ingresos.--</p>	<p>sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamentos de la Apelación: A folios 77 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el demandado, quien expone como fundamento de sus agravios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, conforme al artículo 560 del C.P.C. que regula la competencia especial en el proceso e alimentos, la A'quo no ha tomado en cuenta que tanto el demandado como la demandante domicilian en el distrito de Macate, lo que se acredita con las fichas de Reniec de ambos. 2. No se ha acreditado como se verifica en el Expediente el aumento del estado de necesidad del alimentista ni el aumento de las posibilidades económicas del demandado, y que por el contrario, ha quedado acreditado que el demandado tiene otro hijo con su conviviente y con ello nuevas obligaciones que disminuye su capacidad 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>					X						

	<p>economía debido a que el nacimiento de su menor hija fue posterior a la sentencia de alimentos.</p> <p>3. No se ha probado el incremento de los ingresos económicos del demandado, ya que estos provienen solo e trabajos agrícolas realizados en Macate y de los cuales recibe eventualmente un ingreso mensual de S/. 500.00 soles, ello debido a que no cuenta con terrenos agrícolas propios lo cual se puede corroborar en la Sunarp, así menos cuenta con trabajo estable el cual es difícil de conseguir debido a que solo tiene como grado de instrucción tercer grado de secundaria conforme su ficha de Reniec.</p> <p>4. Además, señala que la demandante y sus menores hijos reciben apoyo económico del Programa Juntos, acreditado con el informe remitido por el agente municipal del distrito de Macate.</p> <p>Al no tener certeza de los reales ingresos del demandado, tomo como referencia el monto mínimo como ingreso mensual, esto es, de S/ 850.00 soles; por lo que si se cuenta la lógica del A´quo también le correspondería a su otra menor hija S/ 200.00 soles, lo que sumado a los S/ 400.00 soles para sus otros dos hijos alimentistas, suman un total de S/ 600.00 soles, monto que supera el 60% de la remuneración mínima vital, vulnerando con ello el 648 numeral 6 del C.P.C., poniendo de esta manera en peligro la propia subsistencia del demandado, impidiendo cumplir con sus demás obligaciones como los que tiene con sus padres, conviviente y demás necesidades propias, motivo por el cual no se puede amparar la presente demanda.--</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</i></p> <p>TERCERO: [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; <i>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”</i>; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>									
	<p>CUARTO: [Del Aumento de Alimentos] Respecto a la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: <i>[La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones].</i></p> <p>QUINTO: [Análisis del Caso] Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>					X				

<p>tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita.</p> <p>Como se ha indicado líneas arriba y en la sentencia recurrida, los alimentos no solo comprende la alimentación, sino también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y, recreación, contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas, sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentaria, siendo ello así, y realizado el análisis probatorio se puede determinar que en cuanto al primer elemento, es decir, el aumento de las necesidades de las acreedoras alimentarias, se puede determinar lo siguiente: a) La pensión originaria fue señalada en S/. 280.00 soles en el Expediente N° 1566-2007, cuando los menores tenían siete y tres años de edad respectivamente; habiendo transcurrido más de nueve años desde entonces, tiempo en que las necesidades de los menores han aumentado como es natural por su desarrollo físico e intelectual, pues es razonable pensar que a medida que un niño crece sus necesidades en todo ámbito se incrementan, máxime si las niños actualmente se encuentra en etapa escolar de educación secundaria, generando gastos por trabajos escolares, separatas y deudas pendientes a cancelar por conceptos de estudios de las alimentistas y otros gastos de las menores, además necesita asistencia médica que conserve su salud y su alimentación ha aumentado considerablemente, verificándose que las necesidades de los menores se han visto incrementadas, lo que constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto por aumento de alimentos. Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado.</p> <p>SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado] Respecto a los ingresos económicos del obligado, tenemos que la demandante ha señalado en su escrito de demanda que el demandado se dedica a la agricultura y crianza de ganado vacuno, así como a la compra y venta de ganado vacuno, caprino, ovino, obteniendo ingreso mensual de S/ 2,000.00 soles; sin embargo, no adjunta medio de prueba alguno que acredite su dicho; ahora bien la situación jurídica del demandado en el proceso es el de rebeldía, situación que causa presunción legal relativa</p>	<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre los hechos expuestos en la demanda.</p> <p>Sin embargo el demandado, al impugnar la sentencia señala que la suma de S/. 400.00 soles como pensión es excesiva. Ahora bien el demandado reconoce que desarrolla actividades eventuales como agrícola, negando que cuente con terrenos propios.</p> <p>Asimismo, si bien es cierto el demandado ha señalado en su escrito de apelación que percibe S/ 500.00 soles mensuales como trabajador agrícola, y que con dicho monto cubre las necesidades de los alimentistas fijada en S/ 280.00 soles, la de su otra hija C fruto de su actual relación convivencial, y sus propias necesidades; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin acreditar con algún medio de prueba que corrobore lo señalado; no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 500.00 Soles como trabajador agrícola, como así lo ha señalado, ya que si a ello se le resta la suma de S/ 280.00 soles que acude a favor de sus menores hijos alimentistas, le queda S/ 220.00 soles, lo cual resulta poco creíble que con S/ 7.33 soles diarios pueda cubrir las necesidades de su otra hija y sus gastos personales; asimismo debe valorarse el hecho que por las reglas de las máximas de la experiencia un trabajador agrícola percibe una remuneración de S/. 30.00 a S/. 35.00 Soles diarios; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a lo declarado en su escrito de apelación y en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado, advirtiendo además que la pensión demandada es para sus dos hijos, por lo que la obligación del demandado en este caso concreto se duplica.</p> <p>SÉTIMO: Finalmente, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de una hija menor de edad adicional a los alimentistas, sin embargo, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de dos menores de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.</p> <p>OCTAVO: Asimismo, debe presumirse que la accionante también coadyuva al sostenimiento de sus menores hijos en tanto éstos se encuentran bajo su cuidado y protección, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, vestimenta e incluso recreación de sus hijos; en consecuencia, atendiendo a las necesidades de los acreedores alimentarios, y la capacidad económica y patrimonial del demandado, es que debe aumentarse la pensión sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado, y por el contrario considera que corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	

Descripción de la decisión		<p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>														
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta	30				
		Postura de Las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta	35				
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

4.2. Análisis de resultados

A través del presente trabajo de investigación se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, fueron de alta y muy alta calidad (véase los cuadros 7 y 8).

A fin de determinar la calidad de las sentencias en estudio, la investigadora cumplió estrictamente el procedimiento de recojo de datos, corroborando los argumentos vertidos en dichas sentencias con cada uno de los parámetros contenidos en las subdimensiones de la variable, de ahí que el resultado acumulado de aquellas establece la calidad de las dimensiones, que en términos jurídicos se conoce como partes de la sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), consecuentemente la suma estas determina la calidad del objeto de estudio (véase los cuadros 7 y 8).

1.- De la sentencia de primera instancia, se revela que fue de alta calidad debido al cumplimiento del procedimiento calificativo:

1.1.- Sobre su parte expositiva, su calidad fue de alta (véase el cuadro 1) en atención al puntaje reflejado de cada subdimensión que integra: introducción y postura de las partes.

1.1.1. La introducción, fue de alta calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado uno, conforme consta en el cuadro 1.

1.1.2. La postura de las partes, fue de alta calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado uno, conforme consta en el cuadro 1.

1.2.- Sobre su parte considerativa, su calidad fue de alta (véase el cuadro 2) en atención al puntaje reflejado de cada subdimensión que integra: motivación de los hechos; motivación del derecho.

1.2.1. La motivación de los hechos, fue de baja calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado tres, conforme consta en el cuadro 2.

1.2.2. La motivación del derecho, fue de muy alta calidad toda vez que los cinco criterios de evaluación previstos fueron hallados, conforme consta en el cuadro 2.

1.3.- Sobre su parte resolutive, su calidad fue de alta (véase el cuadro 3) en atención al puntaje reflejado de cada subdimensión que integra: principio de

correlación y descripción de la decisión.

1.3.1. El principio de congruencia, fue de alta calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado uno, conforme consta en el cuadro 3.

1.3.2. La descripción de la decisión, fue de alta calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado uno, conforme consta en el cuadro 3.

2.- De la sentencia de segunda instancia, se revela que fue de muy alta calidad debido al cumplimiento del procedimiento calificativo que a continuación explico:

2.1.- Sobre su parte expositiva, su calidad fue de muy alta (véase el cuadro 4) en atención al puntaje reflejado de cada subdimensión que integra: introducción y postura de las partes.

2.1.1. La introducción, fue de muy alta calidad toda vez que los cinco criterios de evaluación previstos fueron hallados, conforme consta en el cuadro 4.

2.1.2. La postura de las partes, fue de muy alta calidad toda vez que los cinco criterios de evaluación previstos fueron hallados, conforme consta en el cuadro 4.

2.2.- Sobre su parte considerativa, su calidad fue de muy alta (véase el cuadro 5) en atención al puntaje reflejado de cada subdimensión que integra: motivación de los hechos; motivación de la pena, y motivación de la reparación civil.

2.2.1. La motivación de los hechos, fue de alta calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado uno, conforme consta en el cuadro 5.

2.2.2. La motivación del derecho, fue de muy alta calidad toda vez que los cinco criterios de evaluación previstos fueron hallados, conforme consta en el cuadro 5.

2.3.- Sobre su parte resolutive, su calidad fue de alta (véase el cuadro 6) en atención al puntaje reflejado de cada subdimensión que integra: principio de correlación y descripción de la decisión.

2.3.1. El principio de congruencia, fue de alta calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado uno, conforme consta en el cuadro 6.

2.3.1. La descripción de la decisión, fue de mediana calidad toda vez que de los cinco criterios de evaluación previstos no fue hallado dos, conforme consta en el cuadro 6.

V. CONCLUSIONES

Mediante este trabajo de investigación se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, emitidas en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, fueron de alta y muy alta calidad.

Desde luego, para determinar la calidad de ambas sentencias la investigadora empleo el proceso de recolección, organización y calificación de datos contenido en el anexo 4.

Entonces bien, téngase en consideración que la calidad de la sentencia de primera instancia deriva del resultado de cada dimensión, en aplicación del referido procedimiento calificativo, que a continuación desarrollo:

-Parte expositiva, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cfr. cuadro 1).

-Parte considerativa, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr. cuadro 2).

-Parte resolutive, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 3).

En efecto, concluyo que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos fue de alta calidad (Expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01).

Mientras tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia deriva del resultado de cada dimensión, en aplicación del referido procedimiento calificativo, que a continuación desarrollo:

-Parte expositiva, cuya calidad fue de muy alta, reúne imparcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: introducción y postura de las partes (cfr. cuadro 4).

-Parte considerativa, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del derecho (cfr. cuadro 5).

-Parte resolutive, cuya calidad fue de alta, reúne parcialmente las pautas contempladas en fuentes de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, las mismas que inclusive llegan a circunscribir las subdimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión (cfr. cuadro 6).

En efecto, concluyo que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre aumento de alimentos fue de muy alta calidad (Expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Accatino, D. (2003, diciembre). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arctext
- Águila, G. (2013). *El ABC del Derecho PROCESAL CIVIL (2da. Ed)*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Alva, J., Luján T., & Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso (8va. Ed.)*. Lima, Perú: EDDILI.
- Arandia, I. (2010). *Estructuras de administración de justicia en estados compuestos: un estudio comparativo*. Sucre, Bolivia: Instituto de la Judicatura de Bolivia.
- Arce, C. A. (2010, enero). ¿Cómo iniciar la reforma del Poder Judicial?. *Jus Dicere*. N° 2. pp. 1-5.
- Arenas, M. & Ramírez, E. E. (2009). *La Argumentación Jurídica en La Sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.

- Bazán, C. (2008). *¿Separando la paja del trigo?. Destitución de jueces por el Consejo Nacional de la Magistratura entre el 2003 y el 2007*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal.
- Bonnetcase, J. (2003). *Tratado elemental de derecho civil*. México D.F.: Oxford University Press.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2000). *Omeba T. III*. Barcelona: Nava.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales (17ava Ed.)*. Lima, Peru: RODHAS.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. T. III*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima,

Perú: Tinco.

Coronado, T. (2011). Errores en la procuración y administración de justicia [en línea]. EN, *Instituto Nacional de Ciencias Penales*. Recuperado de: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores.procuracion.pdf

Farfan, B. (1995). Algunas consideraciones acerca de la iniciativa probatoria del juez en el proceso civil. En Monroy, J., Morales, J., Ramirez, N., Farfan, B., Carrion, J., Mansilla, C. & Avendaño, L. (Eds.), *Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. I*. (pp. 82-96). Trujillo, Perú: FONDO DE CULTURA JURÍDICA.

Garrido, I. (2014). *Modernización y mejora de la administración de justicia y de la operatividad de los jueces*. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Gonzaini, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediar.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica [en línea]. EN, *Chile Derecho*. vol. 33, n. 1, pp. 93-107. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Madrid, España: CIVITAS.

Hernández, C., (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Hernández, W. (2006). *Carga y descarga procesal en el Poder Judicial, 1996-2005. De lo general a lo particular, de lo cotidiano a lo preocupante*. Lima, Perú: Justicia Viva.

Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. E. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia (2da Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Moreno.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). *Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y Derechos Humanos: Chile*. Recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=28&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwidrues-4fVAhVGGz4KHRLHDmw4FBAWCE0wBw&url=https%3A%2F%2Fwww.ii.dh.ed.cr%2FIIIDH%2Fmedia%2F1450%2Fmanual-autofor-chile-2010.pdf&usg=AFQjCNHO8NQxclxtc8x0WAja-gfSYCEQPQ>
- Jurista Editores. (2017, Mayo). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Autor.
- Jurista Editores. (2017, Mayo). *Código Civil*. Lima, Perú: Autor.
- Jurista Editores. (2015, Mayo). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Autor.
- La Rosa, J. (2007). *Acceso a la Justicia en el Mundo Rural*. Lima, Perú: Justicia Viva.
- Laso, J. (2009). *Lógica y Sana Crítica*. Recopilado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*.(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: AMAG
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.
- Manrique, K. Y. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: FFECAAT.
- Manzanos, C. (2004). Factores sociales y decisiones judiciales. *Sociología*. N° 5. pp. 127-159.
- Martínez, J. C. (2007). *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Nuevo presidente de la Corte del Santa ofrece lucha contra la corrupción. (2016, diciembre 01). RPP Noticias.

- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (23ra Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Palacio, L. (2009). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Editores Ediar.
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peña, R. E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.
- Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (02.10.2015)
- Presidente de la Corte del Santa tomó juramento por "Dios y por la plata". (2017, enero 02). RPP Noticias.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario del estudiante (5ta Ed.)*. Londres: Autor.
- Rico, L. A. (2006). *Teoría general del proceso*. Medellín, Colombia: COMLIBROS.
- Robles, L. W., Robles, E., Sánchez, R. R. & Flores, V. E. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú: FFECAAT.

- Rodríguez, L. M. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Marsol Perú Editores.
- Rodríguez, E. A. (2006). *Manual de Derecho Procesal constitucional (3ra Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. I*. Lima, Perú: ARA EDITORES.
- Sada, C. E. (2000). *Apuntes Elementales de Derecho Procesal Civil*. Nuevo León, México: Ciudad Universitaria Nuevo León.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I*. Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- STC. EXP N ° 01507 20 I3-PA/TC
- STC. EXP. N.° 02652-2007-PA/TC
- Suarez, R. (2001). *Derecho de familia T. I. (8va Ed.)*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-

CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : E
ESPECIALISTA : S
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo exactamente las diez de la mañana del día primero de agosto del dos mil dieciséis, en la Sala de Audiencia del **Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia**, que despacha la Señora Juez, E, e interviniendo la secretaria judicial que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01**, sobre Alimentos, con la presencia de A, identificada con documento nacional de identidad N° 43086487 con presencia de su abogado Jorge Luis Castillo Quezada con registro CAS N° 710 y con la presencia del demandado B con DNI N° 80205884.

El Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL:
RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.-

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, concordante con los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 546° inciso 1), y 547° párrafo segundo del citado Código Adjetivo.

SEGUNDO.- Al haber sido válidamente notificado conforme a las garantías previstas en el artículo 161° del Código Procesal Civil, el demandado no cumple con contestar la demanda en el plazo de ley, por lo que se le declara rebelde; aunado a ello, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada. Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465° inciso 1), del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

II. CONCILIACIÓN:

Dado que ambas partes mantienen sus posiciones, se da por **FRUSTRADA** esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA:

Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar si el estado de necesidad de los menores **X y Z**, ha aumentado.
- 2) Determinar si la capacidad y posibilidades económicas de **B han** aumentado.
- 3) Determinar si corresponde el incremento de la pensión alimenticia.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

DEMANDANTE.-

DOCUMENTAL

- Los señalados por la demandante en el rubro VII MEDIOS PROBATORIOS
- Las principales piezas procesales del Expediente N° 01566-2007-0-2501-JP-FC-02.

DEMANDADO.-

DOCUMENTAL

No se admite por hallarse en calidad de rebelde.

MEDIOS PROBATORIOS DE OFICIO:

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-

PRIMERO: El juez como director del proceso, tiene la potestad de intervenir en la audiencia de conciliación, después de fijar los puntos controvertidos, declarando inadmisibles o improcedentes los medios probatorios; en la audiencia de pruebas, por el principio de inmediatez, actúa personalmente todas las pruebas admitidas para formarse la convicción que le permita expedir una sentencia con plena certeza. Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción en el juez; en tales casos, ejerciendo la potestad que le confiere la jurisdicción, por resolución debidamente motivada e inimpugnable, podrá ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes.

SEGUNDO: El artículo 194° del Código Procesal Civil faculta a este Juzgador incorporar medios probatorios de oficio, en debido a que los ofrecidos por las partes procesales no causar convicción. Conforme se advierte de folios 27, el demandado presenta la partida de nacimiento de la menor C, la cual se ha puesto de conocimiento a la demandante. Atendiendo a la trascendencia de dichos medios probatorios y a efectos de mejor resolver se deberá incorporar los siguientes medio probatorios:

- Partidas de nacimiento de la menor C.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

VI. ALEGATOS:

El abogado de la parte demandante refiere que se encuentra debidamente acreditado el incremento de las necesidades alimenticias de los menores al haber transcurrido más de siete años. Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que no se requiere investigar de forma rigurosa los ingresos del demandado.

El demandado refiere que de sus labores en la sierra no puede acudir con una pensión alimenticia mayor, pues no cuenta con posibilidades económicas.

Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, se **COMUNICA A LAS PARTES** que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto:

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.-

Chimbote, primero de agosto

Del dos mil dieciséis.-

Autos y vistos.-

Doña **A** interpone demanda de **Aumento de Alimentos** contra don **B** para que acuda a sus menores hijos **X** y **Z** con una pensión alimenticia aumentada en la suma de **S/. 800.00 Soles**.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

En el Segundo Juzgado de Paz Letrado de esta sede judicial se tramitó el Expediente N° 01566-2007-0-2501-JP-FC-02, en el cual se determinó la pensión alimenticia de S/. 280.00 soles a favor de los menores **X** y **Z**. Desde que se dispuso dicha pensión a la fecha, han transcurrido 08 años, en los cuales evidentemente las necesidades de los menores se han visto incrementadas.

Argumentos del Demandado

Se halla en condición de rebelde.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: ***“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso

de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala “...*la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos*”.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con las partidas de nacimiento de folios 03 a 04 se acredita el nacimiento de los menores **X** y **Z**, representados procesalmente por su madre, y con la copia certificada de las principales piezas procesales, está probado que don **B** está obligado a acudir a favor de sus hijos con una pensión alimenticia mensual en la suma de **S/. 280.00 Soles** por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar.

Puntos Controvertidos.

(2.1) El incremento del estado de necesidad de los menores **X** y **Z**.

(2.2.) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia establecida en S/. 280.00 Soles a favor de **X** y **Z**, señalada en el Expediente N° 01566-2007-0-2501-JP-FC-02.

TERCERO.- Incremento *del Estado de Necesidad.*

Con respecto al primer punto controvertido **(2.1.)**:

3.1. Como **X** y **Z** son menores de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*”

3.2. Desde que se estableció la pensión alimenticia de S/.280.00 Soles en el Expediente N° 01566-2007-0-2501-JP-FC-02, es razonable concluir que las necesidades de los menores se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo al haber transcurrido nueve años; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; asimismo, desde el 01 de mayo se ha incrementado la remuneración mínima vital a S/. 850.00 Soles, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR.

CUARTO.- Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (**2.2.**):

4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...*”.

4.2. En el caso de autos, el demandado refiere que sus ingresos derivan de labores de agricultura por las cuales no percibe más de S/. 500.00 Soles, con los cuales también tiene que mantener a su hija C, conforme se advierte de la documental de folios 27. Dado que no existe certeza respecto a los ingresos del demandado, se toma como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales, el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 005-2016-TR a partir del primero de mayo de 2016, es igual a S/ 850.00 Nuevos Soles.

4.3 Por otra parte, es de señalar que si bien es cierto en la actualidad el demandado cuenta con mayor carga familiar, el demandado ha debido ejercer dicha decisión de manera responsable sin desatender el derecho alimentario de los menores, siendo conocedor que ante el crecimiento de éstos, sus necesidades también se vienen incrementando, por lo que debe acudirles con una pensión alimenticia mayor.

4.4 Finalmente conforme se advierte de la consulta RENIEC se advierte que el demandado es una persona de 42 años; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (**2.3.**):

5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: *“La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla ...”*.

5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; no obstante ello, el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una

pensión alimenticia adecuada y acorde a las necesidades actuales de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.

5.3. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad de los menores y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, quienes se encuentran en edad escolar y tienen el derecho a ser matriculados en el sistema regular de enseñanza (Artículo 17 del Código de los Niños y Adolescentes).

SEXTO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III.- DECISIÓN:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B**, sobre **Aumento de Pensión Alimenticia**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de sus menores hijos **X y Z** con una pensión alimenticia aumentada mensual en la suma de **CUATROCIENTOS SOLES (S/.400,00, a razón de S/. 200.00 Soles para cada menor)**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- **DEJESE SIN EFECTO LA VIGENCIA** de la sentencia expedida en el proceso judicial número 01566-2007-0-2501-JP-FC-02, sobre Alimentos.

3.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

4.- **CUMPLA** el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación, a tales efectos **OFÍCIESE** a la referida entidad a efectos que proceda a aperturar una cuenta bancaria a nombre de la demandante, para uso exclusivo de las pensiones alimenticias.

5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente **AGREGAR** copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la señora Jueza, por ante mí; lo cual certifico.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00322-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : M

ESPECIALISTA : J

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, seis de marzo

de dos mil diecisiete.-

IV. Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia expedida en audiencia única contenida en la resolución siete de fecha 01 de agosto de 2016, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por aumento de alimentos, y ordena al apelante asistir a sus menores hijos **X** y **Z** con una pensión de alimentos aumentada en la suma de S/. 400.00 soles divisible en partes iguales para cada niño; pretendiendo el impugnante (demandado) que la sentencia sea revocada y sea declarada infundada o nula.--

V. Antecedentes:

Mediante escrito de demanda de folios 09/12 y escrito de subsanación de folios 18 **A** interpone demanda de Aumento de Alimentos contra don **B**, a fin de que le acuda con una pensión alimenticia aumentada en la suma de S/. 800.00 soles a favor de sus menores hijos, toda vez que fue fijado en el Expediente N° 2007-1566 seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado, en donde se fijó como pensión alimenticia a favor de los acreedores alimentarios la suma de S/. 280.00 soles, esto es, S/. 150.00 soles a favor del menor **X** y S/. 130.00 soles a favor del menor **Z**, suma que es

irrisoria para cubrir los gastos de sus niños que se han incrementado ello debido a su desarrollo natural. Señala también que la situación económica del demandado ha mejorado a la fecha se dedica a la agricultura y crianza de ganado vacuno, así como a la compra y venta de ganado vacuno, caprino, ovino, obteniendo ingresos mensuales de S/. 2,000.00 soles, habiendo incrementado sus ingresos.--

VI. Fundamentos de la Apelación:

A folios 77 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el demandado, quien expone como fundamento de sus agravios:

5. Que, conforme al artículo 560 del C.P.C. que regula la competencia especial en el proceso e alimentos, la A'quo no ha tomado en cuenta que tanto el demandado como la demandante domicilian en el distrito de Macate, lo que se acredita con las fichas de Reniec de ambos.
6. No se ha acreditado como se verifica en el Expediente el aumento del estado de necesidad del alimentista ni el aumento de las posibilidades económicas del demandado, y que por el contrario, ha quedado acreditado que el demandado tiene otro hijo con su conviviente y con ello nuevas obligaciones que disminuye su capacidad economía debido a que el nacimiento de su menor hija fue posterior a la sentencia de alimentos.
7. No se ha probado el incremento de los ingresos económicos del demandado, ya que estos provienen solo e trabajos agrícolas realizados en Macate y de los cuales recibe eventualmente un ingreso mensual de S/. 500.00 soles, ello debido a que no cuenta con terrenos agrícolas propios lo cual se puede corroborar en la Sunarp, así menos cuenta con trabajo estable el cual es difícil de conseguir debido a que solo tiene como grado de instrucción tercer grado de secundaria conforme su ficha de Reniec.
8. Además, señala que la demandante y sus menores hijos reciben apoyo económico del Programa Juntos, acreditado con el informe remitido por el agente municipal del distrito de Macate.

9. Al no tener certeza de los reales ingresos del demandado, tomo como referencia el monto mínimo como ingreso mensual, esto es, de S/ 850.00 soles; por lo que si se cuenta la lógica del A'quo también le correspondería a su otra menor hija S/ 200.00 soles, lo que sumado a los S/ 400.00 soles para sus otros dos hijos alimentistas, suman un total de S/ 600.00 soles, monto que supera el 60% de la remuneración mínima vital, vulnerando con ello el 648 numeral 6 del C.P.C., poniendo de esta manera en peligro la propia subsistencia del demandado, impidiendo cumplir con sus demás obligaciones como las que tiene con sus padres, conviviente y demás necesidades propias, motivo por el cual no se puede amparar la presente demanda.--

VII. Fundamentos del Juzgado Revisor

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...]*.

TERCERO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”*; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

CUARTO: [Del Aumento de Alimentos]

Respecto a la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: *[La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones]*.

QUINTO: [Análisis del Caso]

Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana; y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia por ello, su importancia radica en la finalidad que percibe, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita.

Como se ha indicado líneas arriba y en la sentencia recurrida, los alimentos no solo comprende la alimentación, sino también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y, recreación, contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas, sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentaria, siendo ello así, y realizado el análisis probatorio se puede determinar que en cuanto al primer elemento, es decir, el *aumento de las necesidades de las acreedoras alimentarias*, se puede determinar lo siguiente: a) La pensión originaria fue señalada en S/. 280.00 soles en el Expediente N° 1566-2007, cuando los menores tenían siete y tres años de edad respectivamente; habiendo transcurrido más de nueve años desde entonces, tiempo en que las necesidades de los menores han aumentado como es natural por su desarrollo físico e intelectual, pues es razonable pensar que a medida que un niño crece sus necesidades en todo ámbito se incrementan, máxime si las niños actualmente se encuentra en etapa escolar de educación secundaria, generando gastos por trabajos escolares, separatas y deudas pendientes a cancelar por conceptos de estudios de las alimentistas y otros gastos de las menores, además necesita asistencia médica que conserve su salud y su alimentación ha aumentado considerablemente, verificándose que las necesidades de los menores se han visto incrementadas, lo que constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto por aumento de alimentos. Sin embargo, el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Respecto a los ingresos económicos del obligado, tenemos que la demandante ha señalado en su escrito de demanda que el demandado se dedica a la agricultura y crianza de ganado vacuno, así como a la compra y venta de ganado vacuno, caprino, ovino, obteniendo ingreso mensual de S/ 2,000.00 soles; sin embargo, no adjunta medio de prueba alguno que acredite su dicho; ahora bien la situación jurídica del

demandado en el proceso es el de rebeldía, situación que causa presunción legal relativa sobre los hechos expuestos en la demanda.

Sin embargo el demandado, al impugnar la sentencia señala que la suma de S/. 400.00 soles como pensión es excesiva. Ahora bien el demandado reconoce que desarrolla actividades eventuales como agrícola, negando que cuente con terrenos propios.

Asimismo, si bien es cierto el demandado ha señalado en su escrito de apelación que percibe S/ 500.00 soles mensuales como trabajador agrícola, y que con dicho monto cubre las necesidades de los alimentistas fijada en S/ 280.00 soles, la de su otra hija C fruto de su actual relación convivencial, y sus propias necesidades; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin acreditar con algún medio de prueba que corrobore lo señalado; no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 500.00 soles como trabajador agrícola, como así lo ha señalado, ya que si a ello se le resta la suma de S/ 280.00 soles que acude a favor de sus menores hijos alimentistas, le queda S/ 220.00 soles, lo cual resulta poco creíble que con S/ 7.33 soles diarios pueda cubrir las necesidades de su otra hija y sus gastos personales; asimismo debe valorarse el hecho que por las reglas de las máximas de la experiencia un trabajador agrícola percibe una remuneración de S/. 30.00 a S/. 35.00 Soles diarios; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a lo declarado en su escrito de apelación y en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado, advirtiendo además que la pensión demandada es para sus dos hijos, por lo que la obligación del demandado en este caso concreto se duplica.

SÉTIMO: Finalmente, teniéndose en cuenta dichas características, así como que cuenta con carga familiar de una hija menor de edad adicional a los alimentistas, sin embargo, ello no debe ser circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de dos menores de edad, debiendo considerarse como un indicador de que al haber procreado más hijos cuenta con

mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.

OCTAVO: Asimismo, debe presumirse que la accionante también coadyuva al sostenimiento de sus menores hijos en tanto éstos se encuentran bajo su cuidado y protección, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, vestimenta e incluso recreación de sus hijos; en consecuencia, atendiendo a las necesidades de los acreedores alimentarios, y la capacidad económica y patrimonial del demandado, es que debe aumentarse la pensión sin perjuicio que ello pueda variarse en el tiempo, en atención a la variabilidad en el tema de alimentos, por lo que esta judicatura considera por ahora que no existen fundadas razones para amparar la apelación del demandado, y por el contrario considera que corresponde confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados y teniendo en cuenta lo opinado por la Fiscal de Familia que obra a fojas 108 a 111, el Juez del Segundo Juzgado de Familia,

RESUELVE:

- iii. CONFIRMANDO** la sentencia expedida en audiencia única contenida en la resolución 07 de fecha 01 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos, y resuelve aumentarla en la suma de **S/. 400.00 [CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES]**, que el demandado **B** acudirá en forma mensual, adelantada y permanente a favor de sus hijos **X y Z**, a razón de **DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 200.00)** para cada uno de ellos.
- iv.** Con lo demás que contiene la apelada, se **DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Reasumiendo funciones el señor Juez y secretaria judicial que suscriben al término de su periodo vacacional. **Notifíquese.-**

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (Sentencia de Segunda Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

				<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple /No cumple**
4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni

abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/ No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/ No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple/No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No Cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

I. CUESTIONES PREVIAS

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- c) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- d) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

- e) Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- f) Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- g) **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- h) **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

i) Recomendaciones:

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

j) El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

k) Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetro	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- 1) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- 2) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- ↑ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ↑ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización
– Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de aumento de alimentos, ventilado en el expediente N° 00322-2016-0-2501-JP-FC-01, en virtud del cual intervinieron el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia y el Segundo Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, mayo del 2019.



Victoria Marcelina Obregon Lomote

DNI N.º 33259986